

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Tunja, 04 de Septiembre de 2018


Señor
JUAN DAVID SANCHEZ SALAZAR
CARRERA 23 No 3ª- 18
CEL 3164707444
SOGAMOSO-BOYACÁ

REF- NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN 191 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2018
COMPARENDO 99999999000002871228

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, para lo cual se procedió a remitir citación de notificación personal a la dirección CARRERA 23 No 3ª- 18 de Sogamoso-Boyacá , y al verificarse la devolución del correo como obra en la guía de correo No RN999408469CO, este Despacho **NOTIFICA** por medio del presente aviso, la resolución No 191 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2018, suscrita por el Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá mediante la cual se resuelve un recurso de apelación dentro de proceso contravencional adelantado por el comparendo de la referencia. Para los fines pertinentes, este aviso se publicará, con copia íntegra de la mencionada Resolución, durante cinco (5) días en la página web del Instituto de Tránsito de Boyacá y en la cartelera del edificio principal de la Entidad ubicada en la carrera 2 No 72-43 de la ciudad de Tunja, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

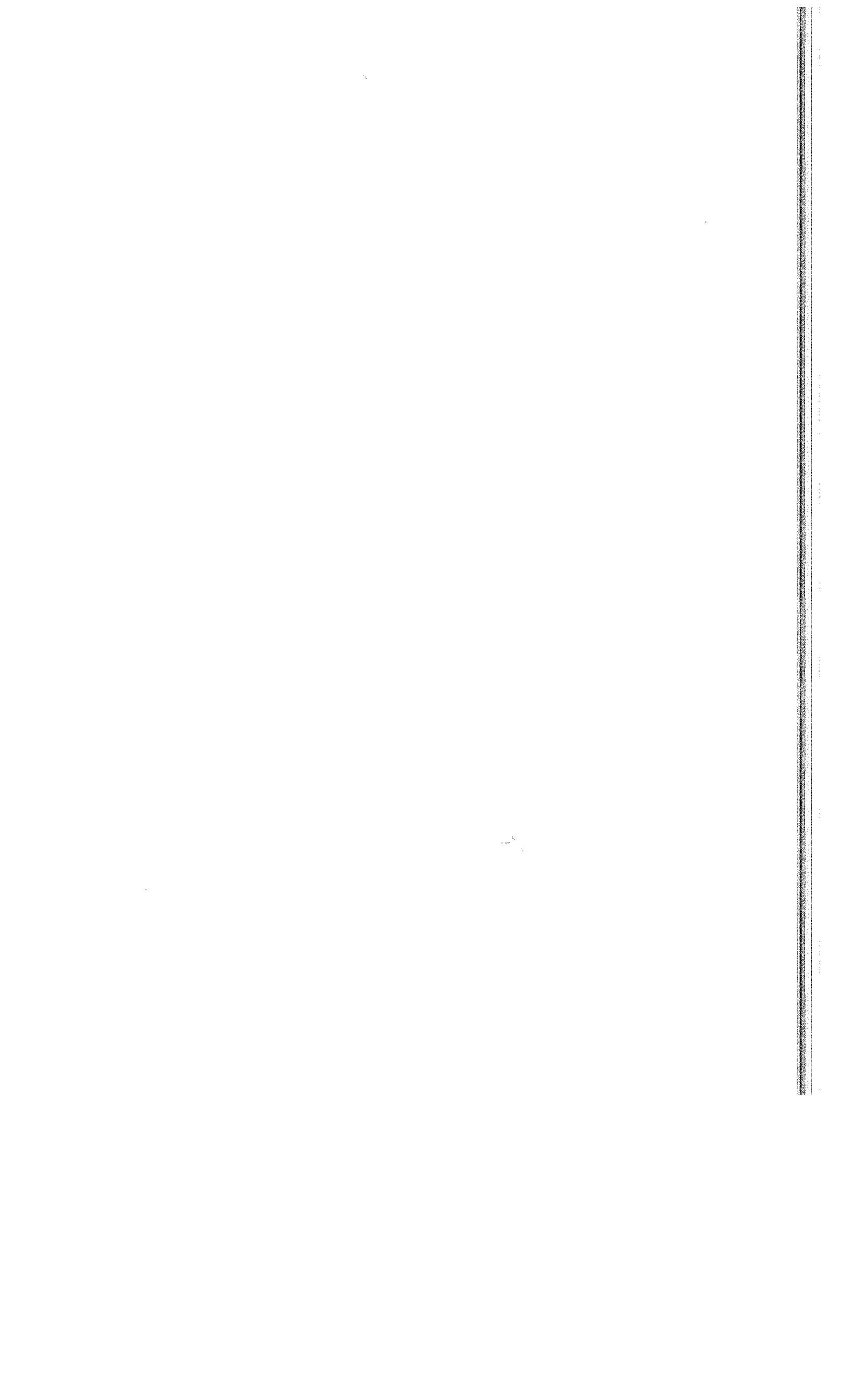
Atentamente,


LIDIA ESPERANZA CRUZ GUTIÉRREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica delegada de Cobro Coactivo


Proyectó: Sandra Rubio
Abogada Contratista

Jurídica
Carrera 2 # 72 – 43 – Tunja / Tel: 7450909 Ext. 105
<http://www.itboy.gov.co>
E-mail: juridica@itboy.gov.co

Creemos
Cultura Vial



**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACTOR. JUAN DAVID SANCHEZ SALAZAR C.C. 1.049.797.127
SEGUNDA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN No. 191 DE 2018
(Agosto 3)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

El Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fundamento en la orden de comparendo 99999999000002871228 de fecha 29 de abril de 2017, el 8 de mayo de 2017 se ordenó abrir investigación administrativa contravencional contra el señor **JUAN DAVID SANCHEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.797.127 por la presunta infracción prevista en el artículo 131 literal D numeral 03 de la Ley 769 de 2002.

En Resolución No. RS2871228 de fecha 20 de octubre de 2017, se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JUAN DAVID SANCHEZ SALAZAR**, sancionándolo con multa de 30 SMDLV.

El fallo de instancia se sustentó en los siguientes argumentos:

“(…) La única prueba recaudada en el sub examine consistente en la testimonial del PT. AGUDELO SALAZAR da cuenta que el día de la imposición de la orden de comparendo que nos ocupa se realizaba un evento ciclista que demandó el cierre vial, motivo por el que los vehículos debieron esperar a que se reabriera el paso y para ello se ubicaron en línea tal y como se los indicaren los uniformados de tránsito. En tal sentido, el presunto contraventor no atendió tal directriz hecha por la autoridad de tránsito y decidió salir de la fila y desplazarse por el carril contrario en sentido opuesto, incurriendo en la conducta descrita en el numeral 3 del literal D del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 131. MULTAS. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACOR. JUAN DAVID SANCHEZ SALAZAR C.C. 1.049.797.127
SEGUNDA INSTANCIA**

(...)

D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Cabe resaltar que, el personal de obras no es el competente para el control del tránsito, ni tampoco tienen la facultad para desviar tráfico y mucho menos indicar que se incurra en una acción prohibida por la normatividad vigente.

Así las cosas, el Despacho siguiendo los lineamientos del Proceso de Tránsito consagrados en el Art. 134 y 135 del C.N.T.T., el cual se caracteriza por su naturaleza verbal, siendo adelantado bajo la modalidad de audiencia pública y donde todas las decisiones que se adoptan son notificadas en estrados de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 139 ibídem, dio curso al trámite procesal establecido hasta llegar a la presente etapa, es decir a la emisión y lectura de la correspondiente resolución de fondo, concluyendo de lo expuesto anteriormente que el conductor (...).”

DEL RECURSO DE APELACION

Sustenta el implicado el recurso de apelación en los siguientes términos:

“No fue notificado del cierre de la vía o si no a nosotros los controladores no nos hubieran hecho hacer eso y hablaron con los controladores de la vía y ellos expresaron que no se les había informado nada de eso, se sabía que se cerraba a las 8:30 pero yo Salí mucho antes faltando un cuarto para las 8 y no fue por querer evadir fue porque no sabíamos que la vía estaba cerrada no fue que me botara al otro carril y a mí me devolvieron casi 1 km para poder tomar la otra calzada. Se suponía que estaban controlando el cierre para la carrera y no hacerme esa observación y mucho menos donde yo estaba y estaban los agentes de INTRASOG de Sogamoso y a los que llegaron después simplemente les dijeron devuélvase y hasta una patrulla nos llevó detrás de los carros de los que nos habían desviado en ese momento, La de vuelta de nosotros fue porque había una volqueta de los señores que estaban arreglando la vía descargando material y la volqueta estaba atravesada, mas no fue porque ya estaba cerrada la vía porque los carros que estaban allá no se veían. En el comparendo dice km 0 + 100 de la vía que de Nobsa conduce a Tasco y eso no es porque el comparendo fue en la glorita del Gustavo Jiménez por eso los agentes de tránsito manifestaron que él no tenía que estar haciendo comparendos ahí, entonces por qué no me mandaba el comparendo a INTRASOG por eso puso mal el lugar para poderlo radicar acá. Solicito al Gerente que realice la inspección al lugar de los hechos que dice el comparendo para verificar que no corresponde al verdadero lugar donde sucedieron los hechos porque eso no fue ahí”.

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACTOR. JUAN DAVID SANCHEZ SALAZAR C.C. 1.049.797.127
SEGUNDA INSTANCIA**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, es preciso determinar si el recurso fue presentado y sustentado en tiempo, lo cual se evidencia a folio 29 y 30 del expediente, razón por la cual fue debidamente concedido.

Ahora bien, teniendo la competencia funcional para conocer del recurso de apelación, entramos a analizar los argumentos esgrimidos por el apelante respecto del fallo de primera instancia para determinar si hay lugar a revocarlo o no.

El sustento principal del fallo apelado, es la declaración juramentada del patrullero JHON CARLOS AGUDELO SALAZAR, quien fue la persona que impuso el comparendo, quien se ratifica en lo consignado en el mismo, según el cual el día de marras el implicado, desobedeciendo la indicación impartida por la autoridad de tránsito conducía su vehículo en contravía. Esta declaración rendida por el testigo de excepción, no fue desvirtuada dentro de la investigación y en tal virtud constituye plena prueba respecto de la ocurrencia del hecho y de la responsabilidad del infractor; entre tanto el argumento principal del impugnante está referido exclusivamente a lo dicho por él en sus descargos, pero en manera alguna cuestiona el fundamento fáctico y jurídico del fallo apelado, razones suficientes para confirmarlo.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la resolución RS2871228 del 20 de octubre del año dos mil diecisiete (2017), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

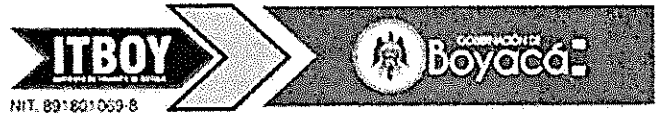
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor JUAN DAVID SANCHEZ SALAZAR, identificado con C.C. 1.049.797.127 en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- LÍBRESE por secretaria las comunicaciones y remítase copia de la resolución al sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracción a las normas de tránsito SIMIT y al SIITBOY, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Tunja, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

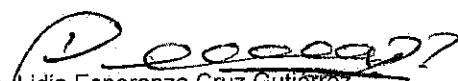
“ Creer en Boyacá
es crear Cultura Vial ”



EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACTOR. JUAN DAVID SANCHEZ SALAZAR C.C. 1.049.797.127
SEGUNDA INSTANCIA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ARIEL ADOLFO VARGAS GÁMEZ
GERENTE GENERAL (E)


Proyectó. Lidia Esperanza Cruz Gutiérrez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Gerencia
Carrera 2 # 72 - 43 - Tunja
<http://www.itboy.gov.co>
E-mail: gerencia1@itboy.gov.co
Tel. 7450909 Fax 101